

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.398)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Usandizaga y Paredes, mediante el cual crea el "Programa Medicamentos Solidarios de la ciudad de Rosario"

Expresan los autores que la existencia de una crisis económica de consideración, golpea con mayor fuerza a los sectores asalariados de menores ingresos, dejando en condiciones de palmaria indefensión en caso de necesidad de acceso a medicamentos.

Que esta situación se agrava aún más en personas de avanzada edad, las que, atento a razones naturales de edad ven considerablemente reducidas sus posibilidades de supervivencia, al no poder complementar los ingresos de una jubilación o pensión y verse obligadas a optar entre alimentos o medicamentos.

Que acceder a la atención médica, no sólo para la prevención de enfermedades sino para recuperar la salud, es un derecho esencial de toda persona y una obligación de respuesta prioritaria del Estado para con aquellos sectores más desprotegidos y necesitados.

Si bien es factible acceder a la asistencia médica con la atención en hospitales en la gran mayoría de los casos, la recuperación de la salud sólo se logra a través de tratamientos con medicamentos, los que en atención al alto costo que observan actualmente hacen prácticamente imposible su obtención.

Los continuos esfuerzos de todos los niveles gubernamentales por aumentar la asistencia y provisión de medicamentos, no son aún suficientes para dar respuesta ante esta crisis sin precedentes.

Que nuestros conciudadanos dan permanente muestra del significado de la Solidaridad, como impulso natural por entrar en contacto con quienes necesitan y darles auxilio, ya sea entregando bienes materiales, o bien, brindando tiempo y esfuerzo en beneficio de quien lo necesita.

Estas muestras de solidaridad se evidencian también en la donación de medicamentos. Ya que muchas personas que recuperan su estado de salud habiendo sido sometidas a tratamientos, poseen medicamentos que no fueron consumidos en su totalidad y los ofrecen a quienes a través de un medio de comunicación desesperadamente lo solicitan.

Existen numerosas instituciones no gubernamentales que realizan en forma organizada la gestión de medicamentos e insumos médicos para aquellos que los necesitan y se ven sobrepasadas en la actualidad por la creciente demanda de los mismos.

Es imperioso tomar conocimiento del doble carácter, sanitario y de bien social que poseen los medicamentos al tiempo de poner especial atención a su potencialidad tóxica.

Es necesario implementar las medidas necesarias para que quienes decidan donar medicamentos puedan realizarlo con los pertinentes controles farmacéuticos, que garanticen la calidad y conservación de los mismos, buscando el máximo beneficio para el destinatario de dicho donativo.

Es factible y muy necesario crear en los efectores municipales, el ámbito apropiado para que se puedan recibir y entregar donativos de medicamentos con los controles que garanticen su calidad.



Es también necesario establecer directrices sobre donativos de medicamentos y determinar con claridad los procedimientos administrativos para garantizar las condiciones de uso y calidad de los medicamentos, y al mismo tiempo, un sistema apropiado, justo y equitativo de entrega de medicamentos a quienes los soliciten.-

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Se crea por la presente el "Programa Medicamentos Solidarios de la ciudad de Rosario", el que será implementado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Salud Pública, en todos los efectores municipales de salud que cuenten con Farmacia. Art. 2°.- Será objetivo primordial del presente Programa, garantizar las condiciones suficientes para la donación apropiada de medicamentos en nuestra ciudad.

Se implementarán las medidas necesarias para que aquellas personas que decidan ceder sus medicamentos, a quienes por carecer de Obra Social y recursos económicos suficientes vean impedida su obtención, puedan realizarlo con los controles farmacéuticos necesarios, garantizando calidad y conservación de los mismos y buscando el máximo beneficio de los destinatarios, dado que debe tenerse en cuenta el doble carácter sanitario y de bien social que poseen los medicamentos, al tiempo de su potencialidad tóxica.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por medio de la reglamentación de la presente Ordenanza, las directrices municipales sobre donativos de medicamentos, las que deberán tomar en consideración directrices en la materia de orden tanto nacional como provincial. Las mencionadas directrices han de contemplar entre otros los siguientes items:

- a) Selección de medicamentos. Se han de especificar y dar publicidad de las necesidades específicas de medicamentos requeridos. Establecer tipo y/o formas de presentación de me-
- b) Todo medicamento o su equivalente genérico deben estar aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación, garantizando que los donativos de medicamentos se ajusten a las normas establecidas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Técnica Médica (ANMAT)

dicamentos que no sean admisibles como donativo.

- c) La presentación, potencia y formulación de los medicamentos donados deben ser análogas a las que habitualmente se utilizan en los efectores municipales de salud, a los fines de no modificar prácticas terapéuticas por utilizar fórmulas y/o dosificaciones diferentes.
- d) Se debe garantizar la calidad y tiempo de conservación de los medicamentos, respetando las normas de bioseguridad que correspondan.
- e) Se ha de exigir al potencial beneficiario del medicamento, la correspondiente prescripción médica del mismo.
- f) La recepción, aceptación o rechazo, el almacenamiento y entrega de medicamentos donados estará a cargo del personal farmacéutico que la Secretaría designe a dichos fines..
- g) Se establecerán pautas para la eliminación de aquellos donativos que no cumplan con lo establecido en el inciso d)..
- **Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo definirá en la reglamentación de la presente Ordenanza, los procedimientos administrativos aplicables a la recepción de donativos de medicamentos y la entrega de los mismos a los beneficiarios, contemplando entre otros los siguientes:
 - a) Incorporar a las farmacias de los distintos efectores municipales al funcionamiento del presente programa..
 - b) Creación de un registro para consignar el ingreso y destino de todo medicamento donado, con la información más completa del mismo: nombre, fórmula, presentación, potencia, cantidad, número de lote, vencimiento., etc.
 - c) Establecer las pautas para la entrega de medicamentos, garantizando criterios de equidad y justicia en dicha entrega.
 - d) Habilitar red informática para unificar los registros de recepción de medicamentos.



- e) Establecer pautas administrativas para la coordinación de la recepción, almacenamiento y entrega de medicamentos donados.
- **Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo implementará el presente Programa en etapas progresivas de inclusión de potenciales beneficiarios, contemplando como tales en la primer etapa a quienes sean pacientes de la red de servicios de salud municipal y no posean obra social, alcanzando el objetivo planteado en el artículo 2° con el aumento de volumen de donativo de medicamentos.
- **Art.** 6°.- El Departamento Ejecutivo invitará formalmente a los Colegios de Profesionales Médicos y Farmacéuticos de la ciudad de Rosario, entidades oficiales competentes, como así también, a instituciones no gubernamentales de reconocida actuación en la gestión solidaria de medicamentos e insumos médicos, a participar en la conformación de una Comisión ad hoc, a los fines de aportar su conocimiento y experiencia, al mejor desempeño del Programa creado por la presente Ordenanza.

Se invitará a las instituciones mencionadas en el párrafo anterior a colaborar en el diseño de las directrices municipales sobre donativos de medicamentos y de los procedimientos administrativos para la recepción de donativos y entrega a los beneficiarios.

La mencionada Comisión contará con facultades para proponer, tanto a la Secretaría de Salud Pública como al Honorable Concejo Municipal, modificaciones y mejoras al sistema implementado en la gestión solidaria de medicamentos a través del Programa.

- **Art. 7°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) días de promulgada, convocando previamente a las instituciones mencionadas a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 5° y 6° de la misma, remitiendo dicha reglamentación a este Honorable Concejo para su conocimiento.
- **Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo, una vez elaborada la reglamentación y con la mayor brevedad, pondrá en funcionamiento el Programa Medicamentos Solidarios de la ciudad de Rosario, dando una debida y amplia publicidad del mismo.
- **Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 19 de setiembre de 2002.-